



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

RESOLUCIÓN N° _0004

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, _09/05/2011

VISTO:

El Expediente N° 02001-0010077-4 del Registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se establece el Régimen de gastos de funcionamiento y Régimen de Viáticos para el Servicio Público Provincial de Defensa Penal; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Convenio de Colaboración y Asistencia para la puesta en funcionamiento del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe suscrito con el Poder Ejecutivo en fecha 12 de abril del corriente, se estableció en la cláusula segunda que “...el Servicio Público de la Defensa Penal adopta el Régimen de Gastos de Funcionamiento y el Régimen de Viáticos (tanto para el territorio nacional como al extranjero), previsto para el Poder Ejecutivo Provincial. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de sus servicios administrativos imputará dichos gastos a las partidas mensuales asignadas para ese concepto, en las condiciones establecidas en la normativa vigente para el Poder Ejecutivo...”;

Que, en esta oportunidad corresponde establecer la normativa y los parámetros necesarios para calcular los viáticos respectivos en oportunidad de traslado del personal de este Servicio, determinándose como conveniente considerar al respecto lo normado para el personal incorporado en la Ley N° 10.052;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Provincial N° 13.014;

POR ELLO:

EL DEFENSOR PROVINCIAL

DEL SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Establécese que el Régimen de Gastos de Funcionamiento y el Régimen de Viáticos previsto para el Poder Ejecutivo, tanto para el territorio nacional como al extranjero, será aplicable a los integrantes del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

ARTICULO 2º: Establécese que el monto diario a percibir en concepto de viático por las Autoridades y Personal del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal se calculará conforme al monto fijado en el régimen vigente para el personal comprendido en la Ley N° 10052 y modificatorias.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a las/los Señoras/es Defensoras/es Regionales, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su carácter de autoridad de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en todos los casos con copia de la presente y archívese.-